CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, junio 19/20, a despacho del señor Juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA Nro.
Radicación nro. 2020-00070-00

Santiago de Cali, junio diecinueve de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, incoada por Javier Mina Mina, quien actúa en su propio nombre por intermedio de apoderado judicial, contra Eliana Maquilon Palacio.

2. La presente demanda adolece de los siguientes defectos:

   2.1. Allegar relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, art. 523 C.G. del Proceso.
   2.2. Allegar la dirección electrónica de la demandante, numeral 10 del art.82 del C. G. del Proceso.
   2.3. Allegar copia autentica del Acta de Conciliación N°00223 del 22 de agosto de 2019.

3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITE** la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. DARIO ARCE, como apoderado judicial de la parte atora, conforme al memorial poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARITZA FERNANDA ROJAS CATAÑO

Jlar

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO